



CRITERIO DE GESTIÓN 2/2026 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN MIGRATORIA RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA PARA INVESTIGACIÓN NACIONAL Y SU APLICACIÓN A LAS PERSONAS EXTRANJERAS QUE CURSEN ESTUDIOS DE DOCTORADO.

1. OBJETO

Unificar el criterio sobre el régimen de autorización aplicable a las personas extranjeras que pretendan entrar en España para cursar estudios de doctorado correspondientes al Nivel 4 (Doctor) del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) y al Nivel 8 del Marco Europeo de Cualificaciones (EQF), o que, siendo titulares de una autorización de estancia o residencia, deseen realizar dichos estudios.

2. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El artículo 72 de la [Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización](#), dispone lo siguiente:

“Artículo 72. Formación, Investigación, desarrollo e innovación.

1. Los extranjeros que pretendan entrar en España, o que siendo titulares de una autorización de estancia y residencia, deseen realizar actividades de formación, investigación, desarrollo e innovación en entidades públicas o privadas, deberán estar provistos del correspondiente visado o de una autorización de residencia para formación o investigación que tendrá validez en todo el territorio nacional, en los siguientes casos:

- a) El personal investigador al que se refieren el artículo 13 y la disposición adicional primera de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.*

(...)

2. La autorización de residencia para investigación tendrá dos modalidades:

(...)

b) Autorización de residencia para investigación nacional. Procederá esta autorización en el supuesto de extranjeros incluidos en el primer apartado de este artículo no contemplados en el apartado 2.a).”





Por su parte, el artículo 13 de la [Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación](#), establece lo siguiente:

“Artículo 13. Personal investigador.

1. A los efectos de esta ley, se considera personal investigador el que, estando en posesión de la titulación exigida en cada caso, lleva a cabo una actividad investigadora, entendida como el trabajo creativo realizado de forma sistemática para incrementar el volumen de conocimientos, incluidos los relativos al ser humano, la cultura y la sociedad, el uso de esos conocimientos para crear nuevas aplicaciones, su transferencia y su divulgación.

Será considerado personal investigador el personal docente e investigador definido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, entre cuyas funciones se encuentre la de llevar a cabo actividades investigadoras.”¹

Asimismo, la [Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario](#), dispone en su artículo 9.4 lo siguiente:

“Artículo 9. Estructura de las enseñanzas oficiales.

(...)

4. Los estudios de Doctorado tienen como finalidad la adquisición de las competencias y las habilidades concernientes a la investigación dentro de un ámbito del conocimiento científico, técnico, humanístico, artístico o cultural.”

De la interpretación conjunta de los preceptos citados se desprende que los estudios de doctorado tienen una finalidad esencialmente investigadora y se encuadran en el ámbito de la investigación al que se refiere el artículo 72 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre.

En consecuencia, a las personas extranjeras que vayan a cursar estudios de doctorado en España les resultará de aplicación la autorización de residencia para investigación nacional prevista en el artículo 72.2.b) de la citada ley, cuya tramitación corresponde a la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos (UGE-CE).

¹ La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades ha sido derogada por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.





3. APLICACIÓN PRÁCTICA

Los supuestos relativos a personas extranjeras que vayan a cursar estudios de doctorado en España se tramitarán a través de la autorización de residencia para investigación nacional prevista en el artículo 72 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, cuya competencia corresponde a la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos (UGE-CE).

La solicitud de la autorización podrá ser presentada tanto por la propia persona extranjera como por el centro o institución de educación superior donde que vaya a cursar los estudios de doctorado.

Cuando la persona interesada se encuentre fuera de España, una vez haya obtenido la autorización de residencia para investigación nacional, deberá solicitar el correspondiente visado ante la oficina consular.

En el supuesto de que se presente ante una oficina de extranjería una solicitud de autorización de estancia por estudios superiores prevista en el artículo 52.1.a) del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, o, en el caso de encontrarse la persona interesada en el extranjero, una solicitud de visado al amparo del artículo 34.1.a) del citado reglamento, se informará de la improcedencia de dicha vía y de que el procedimiento aplicable es el previsto en el artículo 72 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre.

En Madrid, a fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN MIGRATORIA
SANTIAGO ANTONIO YERGA COBOS

